



DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
TUMACO – NARIÑO

Acción de tutela No. 528353107004-2026-00080-00
Accionante: MONICA ANDREA BETANCOURT
Accionado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Auto Interlocutorio No. 201
Tumaco, (2) de octubre de 2026

CONSIDERACIONES

La señora MONICA ANDREA BETANCOURTH, identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.120.066, instaura acción de tutela en contra de la Comisión de la Carrera Especial de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por considerar que la entidad accionada está vulnerando sus derechos fundamentales.

Por tanto, se hace necesario requerir a las accionadas Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, para que en un término de dos (02) días presente un informe detallado sobre los hechos y la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la parte actora; y allegue el expediente administrativo o la documentación en los que consten los antecedentes de este asunto, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Así mismo, se ordena la vinculación al contradictorio al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se pronuncie sobre la transacción realizada por la señora MONICA ANDREA BETANCOURTH, si esta se realizó dentro del término establecido por las accionadas o si presentó alguna novedad; a la antes mencionada también se le concede el término de dos (02) días para que presente el informe de rigor.

2.- Medida provisional

La señora MONICA ANDREA BETANCOURTH, solicita que, como medida provisional y mientras se decide de fondo la presente acción de tutela, ordene a la Procuraduría General de la Nación y/o al operador encargado del proceso de inscripción:

“PRIMERO. Habilitar temporalmente al accionante MONICA ANDREA BETANCOURTH LOSSA, identificada con C.C. No. 1087120066 DE Tumaco (N), el acceso al aplicativo correspondiente al Concurso Abierto de Méritos 2026.



SEGUNDO. Permitir al accionante culminar el procedimiento de inscripción y realizar el cargue de los documentos exigidos en la convocatoria, previa verificación del pago efectuado y del cumplimiento de los requisitos establecidos para el empleo o empleos a los cuales pretenda postularse.

TERCERO. Abstenerse de excluir definitivamente al accionante del proceso de selección por la sola circunstancia de no haber culminado el cargue de documentos dentro del término ordinario, mientras se resuelve la presente acción constitucional.

CUARTO. Como alternativa, si técnicamente no fuere posible reabrir individualmente el aplicativo, disponer que la Procuraduría General de la Nación establezca un mecanismo excepcional que permita al accionante formalizar su inscripción y aportar la documentación requerida. La medida solicitada es necesaria para evitar que la eventual protección de los derechos fundamentales resulte inocua por el transcurso del tiempo”.

Respecto a esta solicitud, se hace necesario revisar los criterios establecidos por la Corte Constitucional para la adopción de medidas provisionales, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*). (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectada considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*). (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

Al respecto, esta judicatura considera que los hechos, las pretensiones y el material probatorio que anexa requieren someterse a un estudio previo, teniendo en cuenta el derecho de defensa de la parte accionada, que no se puede violentar y que en esta etapa es definitiva para establecer la presunta vulneración alegada por la accionante y, al no acreditarse los requisitos de necesidad, apariencia de buen derecho ni que haya un peligro en la demora, se negará la medida provisional solicitada.

En razón de que el escrito tutelar cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, y al ser este Despacho competente para conocer de la acción constitucional, resulta procedente admitirla y disponer su trámite respectivo.



En mérito de lo expuesto, **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO – NARIÑO.**

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora MONICA ANDREA BETANCOURTH, identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.120.066, en contra de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por considerar que la entidad accionada está vulnerando sus derechos fundamentales.

SEGUNDO. – NOTIFICAR esta decisión, por el medio más eficaz, a la entidad accionada COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, haciendo uso del medio más expedito en los términos establecidos en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciendo entrega del escrito de tutela y sus anexos, para que procedan a rendir el informe de rigor dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Ofíciase, advirtiéndole que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento, y si no fueron rendidos dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el accionante en la tutela y se entrará a resolver de plano.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas para ser valoradas al momento de decidir los documentos aportados con el escrito de tutela.

CUARTO. – VINCULAR al contradictorio al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO para que se pronuncie sobre la transacción realizada por la señora MONICA ANDREA BETANCOURTH, si esta se realizó dentro del término establecido por las accionadas o si presentó alguna novedad; a la antes mencionada se le concede el término de dos (02) días para que presente su informe de rigor.

QUINTO. – ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, les remitan copia de la demanda de tutela a los correos electrónicos por ellos señalados al momento de adelantar su inscripción a la convocatoria. Para que, en el mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por el accionante. Así mismo, **INDÍQUESELES** que las respuestas deben ser remitidas



únicamente al correo: j04ctopetum@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO. - ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, que publiquen el presente auto en el apartado dispuesto en su página web para la convocatoria mencionada.

SEPTIMO. - NOTIFICAR esta decisión, por el medio más eficaz, a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS LÓPEZ RUALES
Juez

Oficio Circular. 00357

Los informes solicitados deben ser remitidos
al correo:

j04ctopetum@cendoj.ramajudicial.gov.co



JCPCE. - 00357

Tumaco, 2 de octubre de 2026

SEÑORES:

MONICA ANDREA BETANCOURTH LOSSA

Correo electrónico: monik0426@hotmail.com

Celular 3206274720.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Cuenta de correo: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

notifica.judiciales@udea.edu.co

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Acción de tutela No. 528353107004-2026-00080-00
Accionante: MONICA ANDREA BETANCOURT
Accionado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Para su conocimiento y debido cumplimiento me permito transcribirle lo ordenado por este Juzgado en auto del 2 de octubre de 2026: "(...) el **JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE TUMACO – NARIÑO. RESUELVE: PRIMERO. ADMITIR** la acción de tutela instaurada por la señora MONICA ANDREA BETANCOURTH, identificada con cédula de ciudadanía número 1.087.120.066, en contra de la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, por considerar que la entidad accionada está vulnerando sus derechos fundamentales. (...). **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. JORGE LUIS MUÑOZ CAICEDO. JUEZ**

ARIANA MERCEDES GUERRERO PATIÑO
SECRETARIA